

Que, a nivel nacional es una práctica común el tratamiento térmico de residuos de alimentación humana en los tipos de crianza traspatio o familiar de cerdos, sin embargo, en algunos casos esta práctica no se realiza y en otros se ejecuta de manera inadecuada, resultando por ello necesario establecer controles sanitarios a nivel de campo para evitar el riesgo que su inadecuada práctica pueda generar al patrimonio pecuario nacional;

Que, en concordancia con el informe del visto, emitido por la Dirección de Sanidad Animal, es pertinente considerar la propuesta de incorporación en el Anexo 1 del Reglamento de la definición del término de “residuos de alimentación humana sin procesar”, según el texto siguiente:

“Residuos de alimentación humana sin procesar: Todo resto, producto o subproducto que se genera en cada fase de la cadena de producción y de suministro, así como en la fase de consumo de alimentos en general, destinado a la alimentación de porcinos que no ha sido tratado térmicamente hasta alcanzar la temperatura mínima de 75 °C”;

Que, la incorporación de la definición del término antes señalado permitirá a los servidores o servidoras del SENASA y a los administrados en general identificar residuos de alimentación humana con el tratamiento térmico apto (temperatura mínima 75°C) para ser usado en la crianza de traspatio o familiar, hecho que contribuirá a evitar la presencia de enfermedades porcinas como el cólera porcino, diarrea epidémica porcina, gastroenteritis transmisible, síndrome respiratorio reproductivo porcino, entre otros;

Que, asimismo, la incorporación en el Reglamento de la definición del término “residuos de alimentación humana sin procesar”, permitirá a los servidores y servidoras del SENASA ejecutar con mayor eficacia las actividades administrativas de fiscalización y de sanción;

Que, el segundo párrafo del artículo 2 del Reglamento, establece que el SENASA podrá modificar, incluir o eliminar mediante resolución del titular, las definiciones contenidas en el anexo 1, tomando en cuenta los procesos de armonización nacional e internacional;

Que, en virtud del marco legal antes descrito, el SENASA se encuentra facultado para incorporar la definición del término “residuos de alimentación humana sin procesar”, en el Anexo 1 del Reglamento;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el Decreto Supremo N° 002-2010-AG y con las visiones del Director General (e) de la Dirección de Sanidad Animal y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar en el Anexo 1 del Reglamento del Sistema Sanitario Porcino, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2010-AG, la definición del término “residuos de alimentación humana sin procesar”, según el siguiente texto:

“Residuos de alimentación humana sin procesar: Todo resto, producto o subproducto que se genera en cada fase de la cadena de producción y de suministro, así como en la fase de consumo de alimentos en general, destinado a la alimentación de porcinos que no ha sido tratado térmicamente hasta alcanzar la temperatura mínima de 75 °C.”

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE

Jefe

Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1905114-1

Modifican seis perfiles de puesto del Manual de Perfiles de Puestos del Ministerio de Agricultura y Riego

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 170-2020-MINAGRI-SG

Lima, 20 de noviembre de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 541-2020-MINAGRI-SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 33-2020-MINAGRI-SG/OGGRH de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, el Informe N° 212-2020-MINAGRI-SG/OGGRH- ODT de la Oficina de Desarrollo de Talento Humano, el Informe Técnico N° 00077-2020- SERVIR-GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, sobre modificación del Manual de Perfil de Puestos, y el Informe Legal N° 871-2020-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 0127-2019-MINAGRI-SG, de fecha 01 de octubre de 2019, se aprueba el Manual de Perfiles de Puestos – MPP del Ministerio de Agricultura y Riego, cuya vigencia fue restablecida a partir del 02 de marzo de 2020, con la Resolución de Secretaría General N° 0040-2020-MINAGRI-SG, que revocó la Resolución de Secretaría General N° 0146-2019-MINAGRI-SG, de fecha 24 de octubre de 2019, en cuyo Artículo 2, dispone que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, en el más breve plazo, proponga la modificación progresiva del referido Manual;

Que, a través del Memorando N° 541-2020-MINAGRI-SG/OGPP, de fecha 16 de mayo de 2020, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto da conformidad sustentado en el Informe N° 0035-2020-MINAGRI-SG/OGPP-ODOM de la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización, respecto de la propuesta de modificación del Manual de Perfil de Puestos del MINAGRI, alcanzada por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos mediante Memorando N° 352-2020-MINAGRI-SG/OGGRH sustentado con el Informe N° 107-2020-MINAGRI-SG/OGGRH-ODTH de la Oficina de Desarrollo de Talento Humano, señalando que la modificación de los perfiles de puesto no ha representado cambios en las funciones ni en el diseño organizacional;

Que, mediante Oficio N° 472-2020-MINAGRI-SG, la Secretaría General remite el Informe N° 25-2020-MINAGRI-SG/OGGRH, de fecha 19 de mayo de 2020, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y le solicita la evaluación y opinión favorable a la Modificación del Manual de Perfil de Puestos, correspondiente once (11) perfiles de puestos, cinco (05) Directivos Públicos y seis (06) Servidores de Actividades Complementarias;

Que, con Oficio N° 002880-2020-GDSRH, de fecha 10 de agosto de 2020, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos - GDSRH de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR indica que para el caso correspondiente a cinco (05) perfiles de Directivos Públicos, la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública-GDGP de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, concluye que las solicitudes presentadas no implican una modificación de los requisitos, por lo tanto, no corresponde a una figura de excepciones para las modificaciones;

Que, a través del Oficio N° 000328-2020-SERVIR, de fecha 10 de agosto de 2020, en lo que respecta a las (06) actividades complementarias, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos-GDSRH de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, adjunta el Informe Técnico N° 000077-SERVIR/GDRSH, que constituye opinión técnica favorable, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 y 16 de la Directiva N°

004-2017SERVIR/GDSRH, "Normas para la Gestión de Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos – MPP";

Que, mediante Informe N° 212-2020-MINAGRI-SG/OGGRH, de fecha 18 de agosto de 2020, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos informa que habiéndose cumplido con la normativa que regula la materia, corresponde que el Titular de la entidad apruebe la Modificación de seis (06) perfiles de puesto del Manual de Perfiles de Puestos del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, conforme al literal d) del artículo 5 de la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH, denominada "Normas para la gestión del proceso de diseño de puestos y formulación del Manual de Perfiles de Puestos – MPP", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 312-2017-SERVIR/PE (en adelante la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH), el MPP es un documento de gestión que describe de manera estructurada todos los perfiles de puestos de la entidad;

Que, los literales a) y c) del artículo 16 de la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH, establecen que el Titular de la entidad debe remitir a la Autoridad Nacional del Servicio Civil el proyecto de MPP para la emisión de opinión favorable o la notificación de observaciones sustantivas y/o de forma sobre el proyecto del MPP y/o los documentos que lo sustentan;

Que, de acuerdo al numeral iii), literal a) de artículo 19 de la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH, el Manual de Perfil de Puestos podrá ser modificado cuando existan variaciones en las funciones y/o requisitos de los perfiles de puestos contenidos en el MPP, debiendo ser sustentado por el órgano o unidad orgánica y refrendado por la Oficina de Recursos Humanos;

Que, el literal e) del artículo 16 de la Directiva N° 04-2017-SERVIR/GDSRH, dispone que, notificada la entidad con el pronunciamiento de opinión favorable del MPP emitida por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de SERVIR, este último debe ser aprobado por resolución del titular de la entidad en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, motivo por el cual la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, mediante su Informe N° 212-2019-MINAGRI-SG/OGGRH-ODTH recomienda su aprobación;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa; por lo cual corresponde al Secretario General como la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Agricultura y Riego, emitir el acto resolutorio respectivo, conforme a lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del MINAGRI;

Con los visados de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil; Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 312-2017-SERVIR/PE que aprueba la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH denominada "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos – MPP"; el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la modificación de seis (06) perfiles de puestos correspondientes a Servidores de Actividades Complementarias del Manual de Perfiles de Puestos del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Resolución de Secretaría General N° 0127-2019-MINAGRI-SG, de fecha 01 de octubre de 2019, cuya vigencia fue restablecida a partir del 02 de marzo de 2020, con la Resolución de Secretaría General

N° 0040-2020-MINAGRI-SG, que como anexos forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2. Notificar la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR.

Artículo 3. Publicar la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri), en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General

1905191-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Decreto Supremo que dispone la puesta en ejecución de la Decisión N° 7 de la Comisión Administradora del Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus anexos, apéndices, protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo

DECRETO SUPREMO
N° 009-2020-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus anexos, apéndices, protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo" fue suscrito el 22 de agosto de 2006, ratificado mediante Decreto Supremo N° 057-2006-RE, del 26 de agosto de 2006 y puesto en ejecución a partir del 1 de marzo de 2009, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 010-2009-MINCETUR;

Que, el artículo 15.1 del referido Acuerdo, dispone que las Partes establecerán una Comisión Administradora, la misma que, de acuerdo a lo señalado en el Anexo 15.1.1, estará integrada por los representantes, para el caso de Chile, de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, y, para el caso del Perú, del Viceministerio de Comercio Exterior;

Que, asimismo, el Anexo 15.1.3 del Acuerdo, precisa que las Partes implementarán las Decisiones adoptadas por la Comisión Administradora conforme a su legislación, señalando con respecto a Chile, que ello se realizará mediante Decreto Supremo tramitado ante la Contraloría General de la República y publicado en el Diario Oficial; y con respecto al Perú, que éste se realizará mediante Decreto Supremo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, publicado en el Diario Oficial;

Que, la Comisión Administradora aprobó la Decisión N° 7, firmada el 11 de noviembre de 2016 y ratificada mediante Decreto Supremo N° 032-2020-RE de 21 de setiembre de 2020, referida a la "Modificación del Capítulo 4 (Régimen de Origen) mediante la incorporación del artículo 4.11 bis (Errores de Forma) y modificación del artículo 4.2 (Calificación de Origen) del Acuerdo de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Chile, que modifica y sustituye el ACE N° 38, sus anexos, apéndices, protocolos y demás instrumentos que hayan sido suscritos a su amparo";

Que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la Decisión antes mencionada, ésta entrará en vigor a los sesenta (60) días después de la fecha de la última notificación en que las Partes comuniquen el